



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**



Asunto: Minuta de Decreto

agosto 24, 2023

Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado

José Ricardo Gallardo Cardona,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que adiciona al artículo 86 el párrafo segundo de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. Reforma el artículo 35 en sus fracciones, X, y XI; y adiciona al mismo artículo 35 la fracción XII de la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Legisladora
Liliana Guadalupe
Flores Almazán**

**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**

**Segunda Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe en el párrafo primero del artículo 16. *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."*

La disposición transcrita resulta aplicable respecto de la situación que ha sido señalada por ciudadanos, concretamente respecto a su dimensión regulatoria; se trata del cobro de multas de tránsito al interior de fraccionamientos, sobre todo en la capital. Circunstancia que se ha cometido en espacios habitacionales privados, ya que se establecen límites de velocidad, y en el caso de inobservancia, en algunas ocasiones se amonesta a quienes excedan esos límites de velocidad.

Sin embargo, se tiene conocimiento que en otras ocasiones se cobran multas, las cuales están fuera la legalidad, al no existir ordenamiento que las establezca, y menos aún un órgano que las imponga, aunado a lo mencionado, no existe transparencia alguna sobre la aplicación y destino de esos fondos.

El principal problema subyacente en estos actos, es la inobservancia de la ley que desestabiliza el estado de derecho, ya que de acuerdo a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, todo usuario de las vías públicas está obligado a obedecer las disposiciones contenidas en dicha ordenamiento, no obstante, ni la ley invocada, ni el Reglamento Municipal de Tránsito de la capital; y menos aún la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, contienen disposiciones que otorguen facultades a los particulares para imponer sanciones, o que establezcan montos respecto de infracciones que por el tránsito de vehículos se cometa en el interior de fraccionamientos y zonas privados de acceso público.

Y es que la persona que conduce un vehículo automotor está obligada a respetar los límites de velocidad que marcan los señalamientos viales, así como las zonas de estacionamiento; lo que incluye por supuesto las vías de tránsito que se localizan en interior de los fraccionamientos, sin que, de ninguna manera, la inobservancia de ello implique que sea sujeto de la imposición de una sanción, y menos aún que ésta la aplique una persona que carezca de la facultad que la ley le otorga para el efecto.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Acorde al arábigo 114, fracción III inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el municipio tiene a su cargo entre otras funciones y servicios públicos, la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, disposición de la que se colige que el tránsito es de competencia municipal, no de particulares, cualquiera que sea la situación.

Aunado a lo anterior, los numerales, 85, y 86, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, prevén:

“ARTICULO 85. Los responsables por la comisión de las infracciones y, por tanto, acreedores a las sanciones a que se refiere este capítulo son:

I. Los conductores, y

II. Los propietarios de los vehículos.

ARTICULO 86. Los supuestos correspondientes a las sanciones a que hace referencia el artículo que antecede de este Ordenamiento, deberán establecerse en los reglamentos de tránsito y las leyes de ingresos respectivas.”

No es óbice mencionar que el Título Décimo de la Ley de Tránsito del Estado, se establece el procedimiento de imposición de sanciones, precisando en uno de sus dispositivos que las infracciones serán impuestas solo por elementos de seguridad pública, y los agentes de tránsito municipal, de conformidad con los conceptos y cuantías establecidas en las leyes respectivas.

Por lo que, si la imposición de infracciones y el cobro de multas, son realizados por una persona que no se encuentre investida con tales facultades por ley, se incurriría en una conducta contraria mandamiento comentado.

En otras palabras, la forma en que se cobran las multas de tránsito al interior de los fraccionamientos, no cumple con los requisitos de ley, y al ser una conducta contraria a las disposiciones legales, se trataría incluso de actos sancionables. Razonamiento por el que se adiciona al artículo 86 de la Ley de Tránsito del Estado, para que en éste se establezca la prohibición a los particulares de imponer sanciones pecuniarias, o realizar el cobro de multas por concepto de infracciones de tránsito.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

En concordancia con la adecuación citada en el párrafo anterior, se adiciona fracción al artículo 35 de la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí, para que en ésta se considere entre otras prohibiciones a los prestadores de servicio de seguridad privada: imponer, cobrar, o exigir el pago de multas, o sanciones económicas sea cual fuere la causa.

PRIMERO. Se adiciona al artículo 86 el párrafo segundo de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 86. ...

Queda prohibido imponer sanciones pecuniarias y realizar cobro de multas por concepto de infracciones de tránsito, por parte de particulares, incluyendo aquellas efectuadas en zonas privadas con acceso al público y fraccionamientos. Dichas conductas se harán acreedoras a las sanciones que la ley establece.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 35 en sus fracciones, X, y XI; y adiciona al mismo artículo 35 la fracción XII de la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 35. ...

I a IX. ...

X. ...;

XI. ..., y

XII. Imponer, cobrar o exigir el pago de multas, o sanciones económicas sea cual fuere la causa.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
Liliana Guadalupe
Flores Almazán**


**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**


**Segunda Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**

Rúbricas de Minuta de la Sesión Extraordinaria señalada al rubro.